



INFORMA

NOVEDADES CONVENIO 2024-2027

5.5. PERMISOS Y EXCEDENCIAS.

e) Enfermedad o accidente graves, hospitalización, intervención quirúrgica.

En los casos de enfermedad grave, accidente grave u hospitalización con al menos una noche de pernoctación de cónyuge, pareja de hecho, compañero/a y familiares de primer grado de consanguinidad, se aplicarán 5 días sin necesidad de justificación de reposo domiciliario.



Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

Definición del concepto de enfermedad grave habrá que estar a las circunstancias de cada caso concreto, estableciéndose como criterio general, además de el de enfermedad grave, el de hospitalización y el de accidente grave, mediante la justificación documental necesaria (certificado médico, certificado hospitalario o cualquier otro medio de prueba documental suficiente). Igualmente, y a estos efectos, se añade al criterio general, antes indicado, el ingreso domiciliario para cuidados paliativos.



El disfrute de un permiso retribuido comienza a contarse el primer día laborable posterior al hecho causante, aunque el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 37.3, no especifica que los permisos si se trata de días laborables o naturales, los criterios doctrinales establecen que el día inicial de los permisos retribuidos ha de ser el primer laborable siguiente al hecho causante.

EXCEPCIONES: El permiso por matrimonio, que se computa en todo caso por días naturales.

El permiso retribuido queda subsumido dentro de las vacaciones o permiso por matrimonio.



RECUERDA: Al acogerse a estos permisos, NO se devengará el Complemento Individual de Productividad para Reducción del Absentismo (CIPRA), en su modalidad mensual y la cuantía de los días de disfrute de los permisos en su modalidad diario, según lo dispuesto en el punto 7.20 del Convenio Colectivo.

Las faltas parciales no tienen consideración de ausencia para el CIPRA.



Up Siempre Contigo
Sindicato de Transportes



upsindicatodetransportes.es

633 15 75 43

91 406 88 00 Ext: 8486

info@upsindicatodetransportes.es